



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

Resolución No.27
(De 12 de diciembre de 2019)



"Por medio de la cual se adopta la Guía de Procedimiento de Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público tiene la función de perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen.

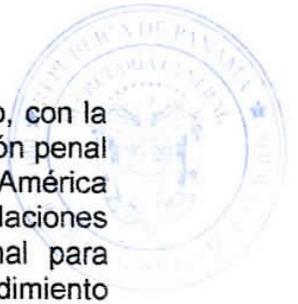
Que los artículos 68, 272, 273, 276 y 288 del Código Procesal Penal, refieren en ese mismo sentido, que el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de todas las diligencias útiles para procurar la resolución del conflicto y determinar la existencia del ilícito y los responsables.

Que el cumplimiento de esa labor de investigación penal, conlleva la aplicación de métodos y técnicas novedosas para adelantar las averiguaciones, entre las que se encuentra la asistencia jurídica internacional como herramienta de cooperación procesal, entendida como toda asistencia o cooperación que legamente pueda ser brindada dentro de un proceso penal que adelanten los Estados requirentes, incluyendo la entrega controlada, equipos de investigación conjuntos y uso de otras técnicas investigativas especiales.

Que la cooperación internacional, representa una de las vías idóneas para la lucha contra la delincuencia, en especial la transnacional que en muchas ocasiones utiliza el sistema económico y financiero de los Estados para lograr sus objetivos, motivo por el cual, se deben adoptar las medidas pertinentes que fortalezcan esta labor.

Que la Ley No.11 de 31 de marzo de 2015, reguló el proceso para facilitar la asistencia jurídica recíproca en las investigaciones, proceso y actuaciones referentes a los delitos previstos en la legislación panameña, incluyendo los relacionados con la aprehensión, incautación y comiso del producto e instrumentos del delito, cuando sean requeridos por otros Estados, de conformidad con las convenciones internacionales y los tratados vigentes en la República de Panamá.

Que de conformidad con lo anterior, se elaboró una guía de procedimiento de solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal, como instrumento de consulta y apoyo que facilite su tramitación, pero que no sustituye la vigencia y aplicación de los instrumentos nacionales e internacionales en ella aludidos.



Que la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, con la asistencia y en conjunto del "Proyecto de Fortalecimiento de la investigación penal y la cooperación judicial penal a lo largo de la ruta de la cocaína en América Latina, el Caribe y África Occidental" (CRIMJUST), de la "Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito" (UNODC) y la "Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe" (ROPAN), han elaborado una Guía de procedimiento de Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, que requiere ser adoptada formalmente; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la Guía de procedimiento de solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal.

SEGUNDO: Ordenar la publicación y distribución de la Guía de procedimiento de solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 347 del Código Judicial y Artículos 3, 15, 68, 272, 273, 276, 288 del Código Procesal Penal. Ley No.11 de 31 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
En Panamá, a los 06 de enero de 2020

Firma



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Guía de procedimiento de solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal

Instrumentos jurídicos en los que la Procuraduría
General de la Nación es autoridad central

Panamá, mayo 2017



Funded by the European Union EU Cocaine Route Programme

**Proyecto Número:
GLOZ83**

«La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia del Proyecto de Fortalecimiento de la investigación penal y la cooperación judicial penal a lo largo de la ruta de la cocaína en América Latina, el Caribe y África Occidental (CRIMJUST), financiado por la Unión Europea e implementado por la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC ROPAN). El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de sus autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea ni de UNODC».

Ministerio Público de Panamá

**Kenia I. Porcell D.
Procuradora General de la Nación**

**Rolando Rodríguez Cedeño
Secretario General**

**David A. Díaz M.
Sub Secretario General**

**Documento elaborado con la colaboración de la
Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales**

**Digna M. Atencio Bonilla
Fiscal Superior**

**Agustín A. Almario C.
Dayanara E. Salazar L.
Bianca Buglione M.
José D. Valdés P.
Yeleni Arrocha A.**

**Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe (ROPAN)**

**Amado Phillips de Andrés
Representante Regional**

**Grisell Mojica Aguilar
Coordinadora de Proyecto**

Contenido

Introducción	2
Primera Parte. Aspectos Generales	3
I. Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal	3
II. La Procuraduría General de la Nación como Autoridad Central	3
Segunda Parte. Procedimiento para las solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en los Convenios y Tratados en los que la Procuraduría General de la Nación es autoridad central.....	7
I. Trámite de las Asistencias Jurídicas en la Procuraduría General de la Nación.7	
II. Procedimiento de Solicitud por Instrumento Internacional.....	8
A. Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.....	9
Propósito.....	9
Aspectos generales.....	9
Momento procesal para solicitar la asistencia internacional	10
Procedimiento	10
B. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	11
Propósito.....	11
Aspectos generales.....	12
Momento procesal para solicitar la asistencia internacional	13
Procedimiento	13
C. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	16
Propósito.....	16
Aspectos generales.....	16
Momento procesal para solicitar la asistencia internacional	18
Procedimiento	18
D. Convenio Europeo sobre Ciberdelincuencia.....	20
Propósito.....	20
Aspectos generales.....	20
Momento procesal para solicitar la asistencia internacional	20
Procedimiento	20
E. Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropriados o Retenidos Ilícita o Indebidamente	24
Propósito.....	24
Aspectos generales.....	24
Momento procesal para solicitar la asistencia internacional	25
Procedimiento	25
Propósito.....	30
Aspectos generales.....	31
Momento procesal para solicitar el traslado.....	32
Procedimiento	32
Documentos requeridos por las autoridades panameñas	33
Anexos	34
1. Formato de Asistencia Jurídica Internacional Activa en Materia Penal	34
2. Listado de Instrumentos Internacionales Bilaterales en Materia de Asistencia Jurídica Internacional.....	36

3. Listado de Instrumento Internacionales Multilaterales en Materia de Asistencia Jurídica Internacional.....	39
4. Ley 11 de 31 de marzo de 2015.....	41

Introducción

La asistencia jurídica internacional constituye una herramienta de cooperación procesal por medio de la cual un Estado podrá solicitar a otro la realización de una serie de diligencias en el territorio del Estado requerido, existiendo instrumentos internacionales y leyes internas de cada país que establecen diversos procedimientos.

En materia penal la cooperación internacional es esencial en la lucha contra la delincuencia, en especial la organizada transnacional que trasciende las fronteras y hace uso de la economía mundial, razón por la cual es importante que la Comunidad Internacional fortalezca los mecanismos de asistencia mutua teniendo claridad en los requisitos de presentación para evitar atrasos en las investigaciones o procesos judiciales.

Como bien indica el Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) "Las naciones están obligadas a globalizarse y, al mismo tiempo, a mantener su soberanía a fin de proteger a sus ciudadanos y mantener su nacionalidad. Los encargados del cumplimiento de la ley se encuentran en la posición irónica y desafortunada de verse constreñidos por las mismas leyes que están obligados a respetar".¹

La presente guía recoge los procedimientos de solicitud establecidos en los diferentes instrumentos internacionales en los cuales la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá es autoridad central, la cual sirve tanto para los Fiscales panameños como para las autoridades extranjeras que requieran cooperación dado que, en principio, los requisitos básicos son iguales para todos los Estados.

Es importante dejar claro que este documento sólo busca facilitar la solicitud formal de las asistencias internacionales y en nada reemplaza la consulta directa de cada uno de los instrumentos señalados, que además de los procedimientos resaltados contienen otras normas de especial interés para el desarrollo de las asistencias jurídicas internacionales. En todo caso, de tener alguna duda, pueden contactarse con la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación.

¹ Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (pág. 1-2).

Primera Parte. Aspectos Generales

I. Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal

De acuerdo con la Ley No. 11 de 3 de marzo de 2015 de la República de Panamá "Que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal" la misma es entendida como "Toda asistencia o cooperación que legalmente pueda ser brindada dentro de un proceso penal que adelanten los Estados requirentes, incluyendo la entrega controlada, equipos de investigación conjuntos y uso de otras técnicas investigativas especiales" (numeral 1 del artículo 3).

La asistencia jurídica internacional puede ser:

- a. Activa, cuando se genera desde Panamá y se presenta a las autoridades extranjeras; y,
- b. Pasiva, cuando son las autoridades extranjeras quienes la solicitan a Panamá.

Es posible utilizarla en la investigación o persecución de cualquier tipo de delito siempre que existan elementos de convicción, bienes o personas vinculadas en el extranjero, sin embargo, ha sido una herramienta fundamental en la lucha contra la delincuencia organizada la cual se ha transformado en un fenómeno cuyo impacto en la sociedad está fijado por el ámbito transnacional en el que opera, el desarrollo de amplias conexiones internacionales y el gran poder económico que generan los delitos subyacentes a ésta, respaldando esta gestión criminal en el desarrollo globalizado de la economía y la tecnología generando nuevos riesgos para la sociedad.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, suscrita en Palermo, Italia, en diciembre del año 2000 establece en su prefacio que: "Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas".

En ese sentido, la lucha contra la criminalidad es responsabilidad colectiva de todos los Estados, por tanto, es necesaria una acción conjunta y coordinada en el marco de la cooperación internacional en materia penal que sea eficiente y eficaz, disminuyéndose los tiempos y requisitos, y que permita recabar el material probatorio en término oportuno para evitar la impunidad de los delitos.

II. La Procuraduría General de la Nación como Autoridad Central

La antes citada Ley No. 11 de 3 de marzo de 2015 define, en el numeral 2 del artículo 3, autoridad central como la "Autoridad designada en los convenios o

tratados bilaterales o multilaterales por la República de Panamá, encargada de enviar, recibir y dar trámite a las solicitudes de asistencia jurídica”.

Las autoridades centrales deben procurar facilitar la gestión de la cooperación internacional, canalizando los pedidos de asistencia judicial que las autoridades panameñas requieran a otros gobiernos extranjeros, así como también darle curso a las que provengan de otros Estados para ser diligenciadas en Panamá.

En fallo de fecha 28 de mayo de 2007 la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de Panamá sobre autoridad central indicó:

“En la República de Panamá, se han establecido diversos tipos de Autoridades Centrales de acuerdo a la naturaleza del delito y el Convenio que haya suscrito para brindar la asistencia legal en materia penal, por lo que se recomienda que al momento de tratar de formalizar una solicitud de asistencia judicial internacional en materia penal, si no se tiene plenamente identificada la Autoridad Central en el Tratado que se pretenda invocar, debe ser confirmada antes de evitar dilataciones en el proceso de asistencia.

....

En caso de que un Estado no mantenga algún vínculo jurídico internacional en materia penal, puede formular su solicitud de auxilio internacional por vía de su canal diplomático a la cancillería panameña, la cual remitirá a esta Corporación de Justicia. En dicho supuesto, la Corte tendría que recurrir al principio de reciprocidad, solidaridad y buena fe que debe imperar entre los países que integran la comunidad internacional, mediante la cual es permisible acceder a las peticiones que se formulen del extranjero, por parte de Estados con quienes la República de Panamá no haya suscrito convención alguna de auxilio judicial”... (Sentencia de 28 de mayo de 2007. Mag. Ponente Graciela J. Dixon C.)

En Panamá la Procuraduría General de la Nación es Autoridad Central en seis (6) instrumentos jurídicos internacionales, a saber:

Instrumento Jurídico Internacional	Ley que lo ratifica en Panamá
1. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena, 1988	Ley No. 20 de 7 de diciembre de 1993
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 2000	Ley No. 23 de 7 de julio de 2004
3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Mérida, 2003	Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005

4. Convenio Europeo sobre Ciberdelincuencia, Budapest, 2001	Ley 79 de 22 de octubre de 2013
5. Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, 1995	Ley No. 34 de 14 de noviembre de 1997
6. Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos, 1979	Ley No. 10 de 29 de octubre de 1979

Con la finalidad de coordinar, promover, asesorar y brindar cooperación en todos los asuntos de carácter internacional que requieran otros Estados u organismos extranjeros, así como también las distintas dependencias del Ministerio Público, en la tramitación de las solicitudes de asistencias judiciales y otros requerimientos dentro de los procesos penales se estableció la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales la cual representa a la Procuraduría General de la Nación ante las negociaciones de instrumentos internacionales que requieran la opinión del Ministerio Público y en los procesos de extradición.

Los datos de contacto de la Procuraduría General de la Nación y de la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales son:

Procuraduría General de la Nación	
Procuradora	Kenia I. Porcell D.
Dirección	Avenida Perú, Edificio Porras, Calidonia, Panamá
Teléfonos	(507) 507-3002 (507) 507-3003 (507) 507-3004
Apartado postal	0816-05692 Zona 1 Panamá, República de Panamá
Página Web	www.ministeriopublico.gob.pa
Fiscalía de Asuntos Internacionales	
Dirección	Avenida Perú y Calle 33

	Edificio Óptica Chevalier Primer Alto
Teléfonos	(507) 507-3016 (507) 507-3018
Fax	(507) 507-3413
Correo institucional	ainternacionales@procuraduria.gob.pa

Segunda Parte. Procedimiento para las solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en los Convenios y Tratados en los que la Procuraduría General de la Nación es autoridad central

La cooperación jurídica internacional encuentra su fundamento legal en los diferentes instrumentos suscritos por los Estados (sean Tratados o Convenios) al igual que en la legislación interna de cada país, por lo que a continuación recogemos los procedimientos establecidos para la presentación formal de la solicitud, tanto para la asistencia jurídica activa como pasiva, en cada uno de los documentos en los que la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá es Autoridad Central.

NOTA: En Panamá existen diversas autoridades centrales por lo que hemos añadido en la sección de anexos las diferentes entidades por Tratado o Convenio. En caso tal de no contar con un Instrumento específico, siempre se puede atender a las normas generales de Asistencia Jurídica Internacional en virtud del principio universal de reciprocidad.

I. Trámite de las Asistencias Jurídicas en la Procuraduría General de la Nación

Tal como se ha indicado, los requisitos establecidos en los diferentes instrumentos son iguales para todos los Estados Partes y lo aquí establecido sirve tanto para la asistencia jurídica internacional activa como para la pasiva, sin embargo, a nivel interno, en el caso de los Estados Requirientes (extranjeros), se observará lo siguiente:

Remisión de las Asistencias	<p>Formas:</p> <p>a. Entregarla directamente a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>NOTA: El original puede presentarse personalmente, vía Courier o por correo regular. Una copia puede ser adelantada "por cualquier medio de comunicación que provea de un registro escrito, incluyendo, pero sin limitarse a facsímile, correo electrónico o cualquier medio tecnológico. No obstante, deberá presentarse en documento original a más tardar sesenta días hábiles luego de recibida dicha comunicación. Este mecanismo procederá cuando el convenio no haya establecido un procedimiento determinado" (artículo 8 de la Ley 11 de 3 de marzo de 2015).</p> <p>b. Por conductos diplomáticos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores quién la hará llegar a la Procuraduría General de la Nación.</p>
	La Procuraduría General de la Nación, por medio de la Fiscalía

Verificación de requisitos	<p>Superior de Asuntos Internacionales, procede a verificar:</p> <p>a. Que la solicitud de asistencia cumpla con los requisitos de forma establecidos en el Instrumento Internacional utilizado y sea conforme al ordenamiento jurídico interno;</p> <p>b. Que esté debidamente legalizada o apostillada; y,</p> <p>c. En idioma oficial de Panamá (español). En el caso de los países que no sean de habla hispana deberá presentarse en su idioma original acompañada de su traducción al español.</p>
Diligenciamiento	<p>Cumplido a cabalidad con lo antes señalado la Procuraduría General de la Nación procederá a la admisión y comisionará a un Fiscal del Ministerio Público para que proceda al diligenciamiento de lo solicitado por el Estado requirente.</p>
Remisión al Estado requirente	<p>Una vez el Fiscal haya diligenciado la solicitud comisionada la misma será devuelta a la Procuraduría General de la Nación y por conducto de la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales será remitida a la Autoridad Central del Estado requirente a la mayor brevedad posible.</p>

II. Procedimiento de Solicitud por Instrumento Internacional

A continuación, se detallan los requisitos para la presentación formal de la solicitud de asistencia jurídica internacional de acuerdo a cada instrumento internacional en los cuales la Procuraduría General de la Nación es autoridad central.

A. Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

Propósito



Aspectos generales

Fines de la asistencia jurídica internacional
Artículo 7 ... "2. La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:
a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
b) Presentar documentos judiciales;
c) Efectuar inspecciones e incautaciones;
d) Examinar objetos y lugares;
e) Facilitar información y elementos de prueba;
f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial;
g) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios".

3. Las Partes podrán prestarse cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por el derecho interno de la Parte requerida”.

Secreto bancario

Numeral 5 del Artículo 7. “Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo”.

Momento procesal para solicitar la asistencia internacional

Una vez iniciada la investigación por el hecho que motiva la acción penal se podrá solicitar asistencia en cualquier parte del proceso penal incoado por la comisión de los delitos que consagran la Convención y la legislación panameña relacionados con el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Procedimiento

Con fundamento en el Artículo 7 el procedimiento para solicitar la asistencia es el siguiente:

Solicitud	9. “Las solicitudes deberán presentarse por escrito en un idioma aceptable para la Parte requerida”...“En situaciones de urgencia, y cuando las Partes convengan en ello se podrán hacer las solicitudes verbalmente, debiendo ser seguidamente confirmadas por escrito”.	
	10. “En las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberá figurar lo siguiente”:	
	Autoridad	a) “La identidad de la autoridad que haga la solicitud”;
	Objeto	b) “El objeto y la indole de la investigación, del proceso o de las actuaciones a que se refiera dicha solicitud, y el nombre y funciones de la autoridad que esté efectuando dicha investigación, dicho procesamiento o dichas actuaciones”;
	Hechos	c) “Un resumen de los datos pertinentes, salvo cuando se trace (sic) de solicitudes para la presentación de documentos judiciales”.
Descripción	d) “Una descripción de la asistencia solicitada y	

		pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique”;
	Datos de identificación	e) “Cuando sea posible, la identidad y la nacionalidad de toda persona involucrada y el lugar en que se encuentre”;
	Finalidad	f) “La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación”.
Información complementaria	11. “La Parte requerida podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento”.	
Denegación	<p>15. “La asistencia judicial recíproca solicitada podrá ser denegada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la solicitud no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo; b) Cuando la Parte requerida considere que el cumplimiento de lo solicitado pudiera menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público y otros intereses fundamentales; c) Cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades acceder a una solicitud formulada en relación con un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigación, procesamiento o actuaciones en el ejercicio de su propia competencia; d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca”. <p>16. “Las denegaciones de asistencia judicial recíproca serán motivadas”.</p>	

B. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Propósito



Aspectos generales

Fines de la asistencia jurídica internacional
<p>Artículo 18...</p> <p>"3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:</p>
a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
b) Presentar documentos judiciales;
c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
d) Examinar objetos y lugares;
e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido".

Información espontánea
<p>Numeral 4 del Artículo 18. "Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención".</p>

Transmisión de información

Numeral 5 del Artículo 18. "La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación".

Secreto bancario

Numeral 8 del Artículo 18. "Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo".

Doble incriminación

Numeral 9 del Artículo 18. "Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independiente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido".

Asuntos Fiscales

Numeral 22 del Artículo 18. "Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales".

Momento procesal para solicitar la asistencia internacional

No se establece un momento específico, por lo que puede ser en cualquier momento del proceso penal adelantado con ocasión de delitos relacionados con la Convención (criminalidad organizada) y sus tres Protocolos (i. trata de personas; ii. tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; iii. fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones).

Procedimiento

Del contenido del artículo 18 relativo a la asistencia judicial recíproca se desprende el siguiente procedimiento:

14. "Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en

Solicitud	un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad"... "En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito".	
	15. "Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente":	
	Autoridad	a) "La identidad de la autoridad que hace la solicitud";
	Objeto	b) "El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones";
	Hechos	c) "Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales";
	Descripción	d) "Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique";
	Datos de identificación	e) "De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada";
	Finalidad	f) "La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación".
Información complementaria	16. "El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento".	
Denegación	21. "La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo; b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales; c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, proceso o actuaciones judiciales en el 	

	<p>ejercicio de su propia competencia;</p> <p>d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca".</p> <p>23. "Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente".</p> <p>26. "Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas".</p>
--	--

C. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Propósito



Aspectos generales

Fines de la asistencia jurídica internacional
<p>Artículo 46...</p> <p>"3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:</p>
a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
b) Presentar documentos judiciales;
c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
d) Examinar objetos y lugares;
e) Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;

i) Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;

j) Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el producto del delito, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención;

k) Recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención”.

Información espontánea

Numeral 4 del Artículo 46. “Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención”.

Transmisión de información

Numeral 5 del Artículo 46. “La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación”.

Secreto bancario

Numeral 6 del Artículo 46. “Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo”.

Doble incriminación

Numeral 9 del Artículo 46. “a) Al atender a una solicitud de asistencia con arreglo al presente artículo, en ausencia de doble incriminación, el Estado Parte requerido tendrá en cuenta la finalidad de la presente Convención, enunciada en el artículo 1;

b) Los Estados Parte podrán negarse a prestar asistencia con arreglo al presente

artículo invocando la ausencia de doble incriminación. No obstante, el Estado Parte requerido, cuando ello esté en consonancia con los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, prestará asistencia que no entrañe medidas coercitivas. Esa asistencia se podrá negar cuando la solicitud entrañe asuntos *de minimis* o cuestiones respecto de las cuales la cooperación o asistencia solicitada esté prevista en virtud de otras disposiciones de la presente Convención;

c) En ausencia de doble incriminación, cada Estado Parte podrá considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar una asistencia más amplia con arreglo al presente artículo”.

Momento procesal para solicitar la asistencia internacional

No se establece un momento procesal propiamente tal, instándose a los Estados Partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, por lo que se puede presentar en cualquier momento.

Procedimiento

Del contenido del artículo 46 se desprende el siguiente procedimiento:

Solicitud	14. “Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad...En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito”.	
	15. “Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente”:	
	Autoridad	a) “La identidad de la autoridad que hace la solicitud”;
	Objeto	b) “El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones”;
	Hechos	c) “Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales”;
Descripción	d) “Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento	

		particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique”;
	Datos de identificación	e) “De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada”; y
	Finalidad	f) “La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación”.
Información complementaria	16. “El Estado Parte requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento”.	
Denegación	<p>21. “La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:</p> <p>a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;</p> <p>b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;</p> <p>c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;</p> <p>d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca”.</p> <p>23. “Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente”.</p> <p>26. “Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas”.</p>	

D. Convenio Europeo sobre Ciberdelincuencia

Propósito



Aspectos generales

Doble incriminación
<p>Numeral 5 del Artículo 25. "Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo, la Parte requerida esté autorizada a condicionar la asistencia mutua a la existencia de doble tipificación penal, se considerará que dicha condición se satisface si el acto que constituye delito, y para el que se solicita la asistencia mutua, está tipificado como tal en su derecho interno, independientemente de que dicho derecho interno incluya o no el delito en la misma categoría o lo denomine o no con la misma terminología que la Parte requirente".</p>

Información espontánea
<p>Numeral 1 del Artículo 26. "Dentro de los límites de su derecho interno y sin que exista demanda previa, una Parte podrá comunicar a otra Parte información obtenida de sus propias investigaciones si considera que ello puede ayudar a la Parte destinataria a iniciar o a concluir investigaciones o procedimientos en relación con delitos previstos de conformidad con el presente Convenio, o cuando dicha información pueda conducir a una petición de cooperación de dicha Parte en virtud del presente Capítulo".</p>

Momento procesal para solicitar la asistencia internacional

Se puede presentar en cualquier momento del proceso penal incoado por los delitos alcanzados por el Convenio.

Procedimiento

NOTA: El Convenio establece que “la asistencia mutua estará sujeta a las condiciones establecidas en el derecho interno de la Parte requerida” (numeral 4 de artículo 25), por lo que en la asistencia pasiva los vacíos con respecto a las formalidades de presentación serán suplidos por la Ley No. 11 de 2015 “Que dicta disposiciones sobre Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal”. En cuanto a la asistencia activa se deberá verificar la legislación interna del país requerido.

El procedimiento para la presentación de la solicitud de asistencia pasiva, con fundamento en los artículos 25 y 27 del Convenio y nuestra legislación interna es el siguiente:

Solicitud	Artículo 25 del Convenio.	
	3. “Cada Parte podrá, en caso de urgencia, formular una solicitud de asistencia mutua, o realizar las comunicaciones relativas a la misma a través de medios de comunicación rápidos, como el fax o el correo electrónico, siempre que esos medios ofrezcan niveles suficientes de seguridad y de autenticación (incluido el criptado, en caso necesario), con confirmación oficial posterior si el Estado requerido así lo exige. El Estado requerido aceptará la solicitud y responderá a la misma por cualquiera de esos medios rápidos de comunicación”.	
	Artículo 9 de la Ley 11 de 2015.	
	“La solicitud de asistencia internacional en materia penal deberá incluir”:	
	Autoridad	1. “El nombre de la autoridad que dirige la investigación, el encausamiento o proceso judicial relacionado con la solicitud, incluyendo los datos del funcionario de la institución responsable de responder interrogantes o consultas que pudieran surgir con motivo de la solicitud”.
Hechos	2. “Una descripción de la investigación o proceso penal, incluyendo un resumen de los hechos y, si fuera aplicable, los delitos y las penas del asunto tratado.	
Descripción y finalidad	3. “Una descripción de los fines de la solicitud de asistencia así como la naturaleza de la asistencia solicitada”.	
Datos de identificación	4. “De conocerse, la identificación de las personas naturales o jurídicas bajo investigación, la cual debe proporcionarse detalladamente. Si la información no fuera suficiente, las autoridades competentes de la República de Panamá podrán solicitarle al Estado requirente que suministre información adicional.”	

Denegación	<p>Artículo 25 del Convenio.</p> <p>4. "Salvo en caso de que se disponga expresamente otra cosa en los artículos del presente Capítulo, la asistencia mutua estará sujeta a las condiciones establecidas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de asistencia mutua aplicables, incluidos los motivos sobre la base de los cuales la Parte requerida puede rechazar la cooperación. La Parte requerida no deberá ejercer su derecho a rehusar la asistencia mutua en relación con los delitos previstos en los artículos 2 a 11 únicamente porque la solicitud se refiera a un delito que dicha Parte considere de carácter fiscal".</p> <p>Artículo 27 del Convenio.</p> <p>4. "Además de las condiciones o los motivos de denegación previstos en el párrafo 4 del artículo 25, la asistencia mutua puede ser denegada por la Parte requerida:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. si la solicitud tiene que ver con un delito que la Parte requerida considera de carácter político o vinculado a un delito de carácter político; o b. si la Parte requerida estima que acceder a la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales. <p>6. Antes de denegar o aplazar su cooperación, la Parte requerida estudiará, previa consulta con la Parte requirente cuando proceda, si puede atenderse la solicitud parcialmente o bajo las condiciones que considere necesarias.</p> <p>7. La Parte requerida informará rápidamente a la Parte requirente del curso que prevé dar a la solicitud de asistencia. Deberá motivar toda denegación o aplazamiento de la misma. La Parte requerida informará asimismo a la Parte requirente de cualquier motivo que imposibilite la ejecución de la asistencia o que pueda retrasarla sustancialmente".</p>
-------------------	--

Red 24/7

Artículo 35 del Convenio.

"1. Cada Parte designará un punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito. Esta asistencia comprenderá toda acción que facilite las medidas que figuran a continuación, o su aplicación directa si lo permite el derecho y la práctica internas:

- a. asesoramiento técnico;
- b. conservación de datos, de conformidad con los artículos 29 y 30; y,
- c. obtención de pruebas, suministro de información de carácter jurídico y localización de sospechosos".

NOTA:

Por parte de la Procuraduría General de la Nación el punto de contacto es:

- Ricaurte González (correo electrónico: ricaurter.gonzalez@procuraduria.gob.pa)

Por parte de INTERPOL el punto de contacto es:

- Gloria Silva (correo electrónico: interpol.dij@policia.gob.pa)

E. Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente

Propósito



Aspectos generales

El 14 de diciembre de 1995, reunidos en Copán Ruinas, República de Honduras, preocupados por la comisión de los delitos de hurto, robo, apropiación o retención ilícita o indebida de vehículos, los siguientes países suscribieron el Tratado:

```

    graph TD
    Panama[Panamá] --- Nicaragua[Nicaragua]
    Nicaragua --- Guatemala[Guatemala]
    Guatemala --- ElSalvador[El Salvador]
    ElSalvador --- Honduras[Honduras]
    Honduras --- CostaRica[Costa Rica]
    CostaRica --- Panama
    
```

Autoridades Centrales		
País	Autoridad	Ubicación
Panamá	Procuraduría General de la Nación	Avenida Perú, Edificio Porras, Calidonia, Panamá Teléfonos: (507) 507-3002 / (507) 507-3003 / (507) 507-3004 Fax: (507) 507-3413
Costa Rica	Ministerio de Seguridad Pública	Ubicación: Av. 36, Barrio Córdoba, San José, frente al Liceo Castro Madriz. <u>Teléfono:</u> +506 2586 4000
El Salvador	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	Ubicación: Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte,

		Complejo Plan Maestro Edificios B1, B2, B3, San Salvador 503, El Salvador. Teléfono: 2526 – 3000
Guatemala	Ministerio de Gobernación	Ubicación: 6 avenida 13-71 zona 1, Guatemala, Guatemala PBX. (502) 2413-8888 Código Postal: 01001
Honduras	Policía Nacional	Ubicación: El Ocotal, Comayaguela, M.D.C. antiguo Local de Academia de Policía (ANAPO), Honduras
Nicaragua	Ministerio de Gobernación	Ubicación: Costado oeste de la DGI Sajonia, Edificio Silvio Mayorga. Teléfono: (505) 25722763

Momento procesal para solicitar la asistencia internacional

A petición del propietario del vehículo o de su representante legal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le notificó por escrito la incautación del mismo, la Autoridad Central del Estado requirente presentará una solicitud de devolución ante la Autoridad Central del Estado requerido.

Procedimiento

De conformidad con los artículos VII y IX el procedimiento es el siguiente:

Artículo VII Solicitud	1. "El Estado Requirente por medio de su Autoridad Central, a petición del propietario o su representante legal, notificado de conformidad con el Artículo anterior (Artículo VI), presentará una solicitud de devolución ante la Autoridad Central del Estado requerido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de dicha notificación".
Contenido	2. "La solicitud de devolución será transmitida con un sello de la Autoridad Central del Estado Requirente y deberá ceñirse al formulario que se adjunta como Anexo A del presente Tratado. La solicitud deberá incluir copias debidamente certificadas por la Autoridad Central, quien velará por la legitimidad y legalidad de los documentos que a continuación se detallan": "a. El título de propiedad del vehículo, o en su defecto una certificación de la autoridad competente en la que se especifique la persona o entidad a quien se le emitió el mismo.

	<p>b. El certificado de inscripción del vehículo, si el mismo está sujeto a inscripción, o en su defecto una certificación de la autoridad competente, en la que se especifique la persona o entidad a cuyo favor se emitió el mismo.</p> <p>c. La factura, el comprobante de venta u otro documento que demuestre la propiedad del vehículo, en caso de que el mismo no tenga título de propiedad ni esté registrado.</p> <p>d. El documento de traspaso o cesión de derechos, en caso de que el propietario del vehículo, en el momento del hurto, robo, apropiación o retención ilícita o indebida haya transferido la propiedad a un tercero con posterioridad a tales hechos ilícitos.</p> <p>e. Copia de la certificación o constancia de la denuncia presentada por el propietario o su representante legal, en la que se constate que el vehículo fue hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente, la cual será expedida por la autoridad competente del Estado Requirente.</p> <p>En caso de que la denuncia se presente después de que el vehículo haya sido incautado o haya estado en posesión del Estado Requerido, la persona que pida la devolución deberá justificar las razones de caso fortuito o fuerza mayor por la demora en hacer la denuncia.</p> <p>f. El documento otorgado, ante funcionario competente, por el propietario o su representante legal que lo autorice a recuperar el vehículo".</p>
Recepción	<p>3. "Todos los documentos a que se hace referencia en este Artículo, serán remitidos por conducto de la Autoridad Central de cada una de Las Partes y no se les exigirá ninguna legalización ni autenticación adicional para los efectos del trámite administrativo establecido en el presente Tratado, lo cual podrá realizarse vía fax y enviándose posteriormente los documentos originales debidamente autenticados en los casos que se requiera. ..."</p>
Artículo IX Notificación	<p>1. "La Autoridad Central del Estado Requerido, deberá, dentro de los siguientes quince días siguientes al recibo de la solicitud de devolución del vehículo, decidir si la misma cumple con los requisitos establecidos en el presente Tratado y notificar su decisión a la Autoridad Central de Estado Requirente".</p> <p>2. "Si la devolución es procedente, la Autoridad Central del Estado Requirente notificará, dentro de un plazo de cinco días, al propietario o su representante legal, que la Autoridad Central del Estado requerido ha puesto el vehículo a su disposición por un plazo de sesenta días para que se realice la entrega del mismo".</p>
Corrección	<p>3. "Si la Autoridad Central del Estado Requerido determina que la solicitud no es procedente, deberá notificar sus razones por escrito a la Autoridad Central del Estado Requirente.</p> <p>Si las razones por las cuales se denegó la solicitud son subsanables, ésta podrá replantearse, antes de que se venza el</p>

	<p>plazo de treinta días establecidos en el numeral 1 del Artículo VII, el cual se tendrá por interrumpido a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial de devolución”.</p>
--	--

Formato Único (según anexos del Tratado)

ANEXO A

Solicitud para la Devolución de un Vehículo Hurtado, Robado, Apropiado o Retenido Ilícita o Indebidamente

La (Autoridad Central) de (nombre del país) respetuosamente solicita que (la autoridad competente de /nombre del país/) devuelva el vehículo que se describe a continuación a (el propietario /su representante/) de acuerdo con el Tratado Centroamericano concerniente a la Recuperación o Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.

1. Número de Identificación del vehículo, para los de origen norteamericano (VIN).

- a) Número de Identificación del vehículo (VIN):
- b) Marca:
- c) Año:
- d) Matrícula:
- e) Color:
- f) Modelo:
- g) Tipo:
- h) Clase:

2. Vehículos de origen japonés, europeo u otro no especificado, se necesita la siguiente identificación del vehículo:

- a) Marca:
- b) Modelo del año:
- c) Tipo:
- d) Color
- e) Línea o Estilo:
- f) Número de motor:
- g) Matrícula:
- h) Chasis
- i) Clase
- j) Jurisdicción del lugar de emisión (si se conoce):

La (Autoridad Central) de (Nombre del país) certifica que ha examinado los siguientes documentos que fueron presentados por (identidad de la persona que presenta los documentos) como prueba de que él o ella es propietario (a), o que la persona a quien representa es propietario (a) del vehículo) y ha encontrado que están debidamente certificados, de acuerdo con las leyes de (jurisdicción apropiada).

- a) (descripción del documento).
- b) (descripción del documento).
- c) (descripción del documento).
- d) (descripción del documento).

Despedida

Lugar y fecha

ANEXO B

Información Descriptiva de los vehículos que se suministrará en una notificación presentada conforme al Artículo VI

1. Número de Identificación del vehículo, para los de origen norteamericano (VIN).

- a) Número de Identificación del vehículo (VIN):
- b) Marca:
- c) Año:
- d) Matrícula:
- e) Color:
- f) Modelo:
- g) Tipo:
- h) Clase:

2. Vehículos de origen japonés, europeo u otro no especificado, se necesita la siguiente identificación del vehículo:

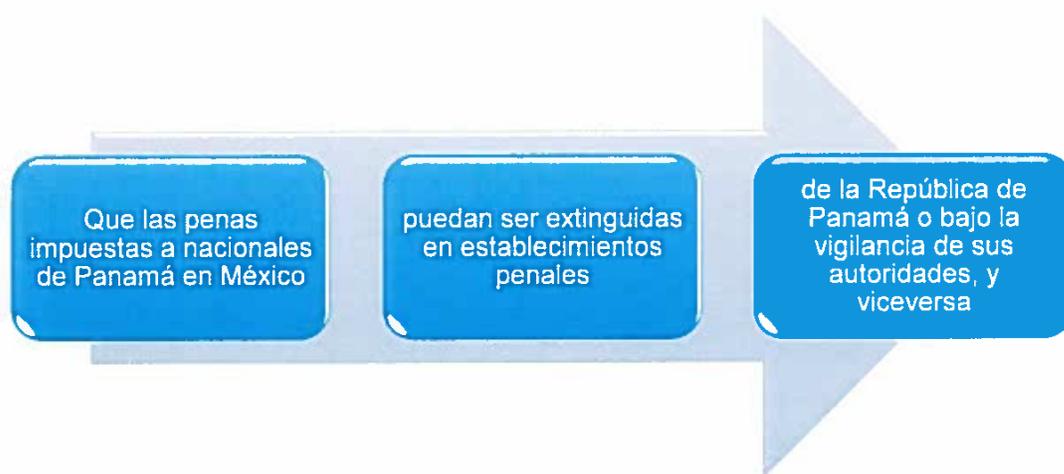
- a) Marca:
- b) Modelo del año:
- c) Tipo:
- d) Color
- e) Línea o Estilo:
- f) Número de motor:
- g) Matrícula:
- h) Chasis
- i) Clase
- j) Jurisdicción del lugar de emisión (si se conoce):

3. Número de placa del vehículo y la jurisdicción del lugar de emisión (si se conoce).**4. Ciudad/ u otra jurisdicción, o etiqueta con números y nombre de la ciudad/ u otra jurisdicción (si se conoce).****5. Una descripción de las condiciones del vehículo, incluyendo movilidad, si se conoce y las reparaciones que aparentemente necesite.****6. Ubicación actual.****7. Indicar la autoridad que tiene la custodia física del vehículo y un punto de contacto, el nombre del funcionario que remita la información sobre la recuperación, su dirección y el número de teléfono.****8. Cualquier información que indique si el vehículo fue utilizado en conexión con la comisión de un delito.****9. Si existe la posibilidad que el vehículo pudiese estar sujeto a comiso o cualquier otra acción judicial, según las leyes del país que se hace la notificación.**

F. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre ejecuciones de Sentencias Penales

NOTA: Si bien el Tratado constituye Cooperación Internacional en materia penal no forma parte de las asistencias jurídicas propiamente tal, toda vez que no se da en el marco de una investigación o proceso penal abierto, sino que procura la rehabilitación social de los privados de libertad que están cumpliendo sentencia. Lo hemos incluido por ser la Procuraduría General de la Nación la autoridad central.

Propósito



Aspectos generales

Condiciones
<p>Artículo III "El presente Tratado sólo se aplicará según las siguientes condiciones:</p>
1. Que el delito por el cual el reo haya sido sentenciado sea también punible en el Estado Receptor
2. Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
3. Que el delito no sea político o de índole exclusivamente militar.
4. Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.
5. Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse, al momento de hacerse la solicitud de traslado sea, por lo menos, de seis meses.
6. Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la Sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.
<p>NOTA: De acuerdo con el Artículo II del Tratado: 1. "Estado Trasladante" significa la Parte desde la cual el reo será trasladado; 2. "Estado Receptor" significa la Parte a la cual el reo será trasladado; 3. "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarada responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia; 4. Un "domicilio" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes, por lo menos, durante cinco (5) años con el propósito de permanecer en él.</p>

Momento procesal para solicitar el traslado

En cualquier momento siempre que se cumplan los requisitos previo consentimiento expreso del reo. En el caso de los menores infractores se requerirá el consentimiento de un representante legalmente autorizado.

Procedimiento

El artículo V del Tratado regula el procedimiento de la siguiente manera:

Solicitud	1. "Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado".
	2. "En el caso de los Estados Unidos Mexicanos cuando se trate de reos sentenciados por tribunales del Distrito Federal o de los Estados, la Autoridad sólo iniciará el procedimiento si media excitativa de la autoridad local competente".
	3. "Si la Autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste diere su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor". NOTA: En éste caso la vía diplomática sería al Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados) quien lo remitirá a la Procuraduría General de la Nación.
Aceptación	4. "Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no lo aceptara, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Trasladante".
Factores a considerar	5. "Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor".
Certificación	6. "El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será debidamente legalizada. El Estado Trasladante también proporcionará toda la información adicional que pueda ser útil a la

	Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social".
Petición de información complementaria	7. "Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria".
Entrega del reo	8. "La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor, se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes".
Sin reembolso de gastos	9. "El Estado Receptor no tendrá derecho a ningún reembolso por gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia".

Documentos requeridos por las autoridades panameñas

NOTA: la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá para decidir la viabilidad del traslado del sentenciado verificará los siguientes requisitos:	
Manifestación expresa	Manifestación expresa del reo para que sea trasladado a su país de origen.
Huellas	Toma de huellas dactilares del condenado.
Copia de Sentencia	Copia de la Sentencia Condenatoria dictada por autoridad jurisdiccional panameña debidamente ejecutoriada.
Certificaciones	Certificación de la vigencia de las normas contenidas en el Código Penal panameño relacionadas con el caso.
	Certificación de Ejecución de Pena expedida por la Dirección General del Sistema Penitenciario.
Informes	Informe sobre evaluación social para repatriación del condenado.
	Informe sobre evaluación psicológica del privado de libertad.
	Informe de la evaluación médica del reo.
Resolución	Resolución del Ministerio de Gobierno que aprueba el traslado del interno en sistema penitenciario panameño.

Anexos**1. Formato de Asistencia Jurídica Internacional Activa en Materia Penal****SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL
No.000 (Año)**

Pais requirente: República de Panamá

Nombre de la institución requirente: Ministerio Público

Autoridad solicitante: (nombre del Fiscal solicitante y su cargo)

Dirección: Avenida Perú, Edificio Porras, Calidonia, Panamá

Teléfono: (507) 507-3002; (507) 507-3003; (507) 507-3004

Autoridad central: Procuraduría General de la Nación

Procuradora General de la Nación: Kenia I. Porcell D.

Punto de contacto: Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales

Dirección: Avenida Perú, Edificio Porras, Calidonia, Panamá

Teléfonos: (507) 507-3016; (507) 507-3018

Fax: (507) 507-3413

Correo electrónico: ainternacionales@procuraduria.gob.pa

Pais requerido: (nombre del país al cual se le solicita la asistencia)

Autoridad central:

Identificación del caso

Expediente:

Año:

Imputado:

Ofendido:

Delito: (indicar la tipificación del delito de acuerdo con la legislación panameña)

Despacho que conoce de la causa:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

(Establecer de forma clara y concisa un resumen de los hechos jurídicamente relevantes y la vinculación con el Estado requirente.)

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

(Transcribir literalmente el texto de las disposiciones legales aplicables.)

FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE

(Citar la normativa internacional establecida en el o los instrumentos internacionales aplicables o invocar el principio de reciprocidad).

SOLICITUD

(Describir y detallar las diligencias que se solicitan al Estado requirente y explicar si se requiere se siga un procedimiento específico. En el caso de requerir declaraciones o entrevistas se deberá adjuntar:

- *Datos de identidad y domicilio de la persona que deba declarar o brindar entrevista.*
- *Describir el método de registro (ej. transcripción literal; grabación de video; etc.)*
- *Cuestionario de preguntas.*
- *Indicar si es necesario contar con la presencia de un defensor.)*

IMPORTANCIA DE LO SOLICITADO

(Explicar conforme a la teoría del caso por qué es necesario contar con la información solicitada al Estado requerido. Es necesario establecer un claro vínculo entre la investigación y la asistencia solicitada, es decir, las razones de su pertenencia, conducencia o relevancia.)

INFORMACION ADICIONAL

(De ser necesario dar información adicional, como por ejemplo, si se desea que funcionarios del Estado requirente participen en el diligenciamiento de la solicitud se podrán dar las razones que lo justifiquen en este apartado)

ANEXOS

(Se detallaran los documentos que se anexen los cuales deberán estar certificados.)

CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TIEMPO PARA LA DILIGENCIA

Comedidamente solicito que la información solicitada sea certificada de conformidad con la ley de su país y remitida en el plazo de... (indicar el tiempo en el cual se requiere se remita diligenciada la solicitud en atención)...debido a que... (indicar la razón por la cual se establece dicho plazo, en especial si hay razones de urgencias).

CONFIDENCIALIDAD

(Este apartado deberá agregarse siempre que sea necesario mantener la confidencialidad, estableciendo las razones que lo justifiquen.)

RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS

El (la) suscrito (a) Fiscal se permite ofrecer reciprocidad para los casos similares conforme a la ley y a los Tratados y Costumbres Internacionales y hace propicia la oportunidad para manifestarle su agradecimiento y consideración.

LUGAR Y FECHA

Panamá, _____ de _____ de 20____.

FIRMA

(Colocar el nombre y firma del funcionario requirente y el sello del despacho)

NOTA: La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) desarrolló un programa para asistir a los Estados en la redacción de las solicitudes de asistencia jurídica internacional, el cual puede ubicarse en la siguiente dirección: www.unodc.org/mla/en/index.html

Si bien es necesario registrarse para su uso, la herramienta no tiene costo alguno. Para mayor referencia consultar la página 80 de Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición de las Naciones Unidas ubicable en la siguiente dirección: http://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf

2. Listado de Instrumentos Internacionales Bilaterales en Materia de Asistencia Jurídica Internacional

Nombre del mecanismo	País (es) firmante (s)	Norma interna que lo ratifica	Fecha de entrada en vigencia	Autoridad central
Acuerdo sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial Mutua	Colombia	Ley No. 42 de 14 de julio de 1995	9 de octubre de 1999	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Convenio sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial en Materia Penal	España	Ley No. 7 de 3 de mayo de 1999	1º de marzo de 2000	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Tratado sobre Asistencia Legal Recíproca en	Rusia	Ley No. 82 de 15 de noviembre de	22 de abril de 2011	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia

Materia Penal		2010		Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Convenio sobre Asistencia Legal Mutua Relacionada al Tráfico de Drogas	Reino Unido	Ley No. 11 de 7 de julio de 1994	1° de septiembre de 1994	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Tratado sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales	Ucrania	Ley No. 21 de 7 de julio de 2004	28 de agosto de 2004	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Tratado sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal	Perú	Ley No. 1 de 7 de enero de 2005	25 de agosto de 2005	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	Brasil	Ley No. 5 de 4 de enero de 2008	28 de diciembre de 2010	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Convenio sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	Paraguay	Ley No. 45 de 7 de diciembre de 2005	24 de noviembre de 2008	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	México	Ley No. 40 de 30 de junio de 1998	11 de septiembre de 1998	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno

Tratado sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales	Estados Unidos	Ley No. 20 de 22 de julio de 1991	6 de septiembre de 1995	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	Cuba	Ley No. 25 de 1° de julio de 2016	11 de agosto de 2016	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno

3. Listado de Instrumento Internacionales Multilaterales en Materia de Asistencia Jurídica Internacional

Nombre del mecanismo	Norma interna que lo ratifica	Fecha de entrada en vigencia	Autoridad Central en Panamá
Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas	Ley No. 20 de 7 de diciembre de 1993	13 de abril de 1994	Procuraduría General de la Nación
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Ley No. 23 de 7 de julio de 2004	17 de septiembre de 2004	Procuraduría General de la Nación
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005	14 de diciembre de 2005	Procuraduría General de la Nación
Convención Interamericana contra la Corrupción	Ley No. 42 de 1º de julio de 1998	6 de noviembre de 1998	Sala Cuarta de Negocios Generales Corte Suprema de Justicia
Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal	Ley No. 52 de 17 de octubre de 2001	27 de febrero de 2002	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá	Ley No. 39 de 13 de julio de 1995	18 de diciembre de 1997	Dirección Nacional para la Ejecución de Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional Ministerio de Gobierno
Convenio sobre la ciberdelincuencia	Ley No. 79 de 22 de octubre de 2013	20 de marzo de 2014	Procuraduría General de la Nación

Principio de Reciprocidad entre las Naciones	Ley 11 de 31 de marzo de 2015		Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados
---	--------------------------------------	--	--

4. Ley 11 de 31 de marzo de 2015

Ley No. 11 de 31 de marzo de 2015

Que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Las autoridades panameñas, a través de sus entidades competentes, facilitarán la asistencia jurídica recíproca en las investigaciones, proceso y actuaciones referentes a los delitos previstos en la legislación panameña, incluyendo los relacionados con la aprehensión, incautación y comiso del producto e instrumentos del delito, cuando sean requeridos por otros Estados, de conformidad con las convenciones internacionales los tratados vigentes en la República de Panamá. En ausencia de estos, la asistencia jurídica se podrá prestar con fundamento en el principio universal de reciprocidad entre las naciones.

Artículo 2. Esta Ley no afectará las obligaciones adquiridas en los tratados bilaterales o multilaterales, ratificados por la República de Panamá y los principios de Derecho Internacional de asistencia jurídica en asuntos penales.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Asistencia jurídica internacional.* Toda asistencia o cooperación que legamente pueda ser brindada dentro de un proceso penal que adelanten los Estados requirentes, incluyendo la entrega controlada, equipos de investigación conjuntos y uso de otras técnicas investigativas especiales.
2. *Autoridad central.* Autoridad designada en los convenios o tratados bilaterales o multilaterales por la República de Panamá, encargada de enviar, recibir y dar trámite las solicitudes de asistencia jurídica.
3. *Convenio, tratado, convención o convenio internacional.* Instrumento del cual la República de Panamá es Estado Parte y que contiene una disposición o disposiciones concernientes a asistencia mutua en asuntos penales.
4. *Estado requirente.* Estado que solicita la asistencia jurídica en materia penal.
5. *Estado requerido.* Estado al que otro Estado solicita la asistencia jurídica en materia penal.

Artículo 4. Cuando la solicitud de asistencia jurídica no tenga fundamento en un convenio bilateral o multilateral del que la República de Panamá sea parte y se sustente en el principio de reciprocidad entre las naciones, corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores recibir o remitir las solicitudes de asistencia jurídica a la autoridad competente.

Artículo 5. Las solicitudes de asistencia jurídica se regirán con base en el principio de confidencialidad, que comprende:

1. La reserva del requerimiento de asistencia, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutarlo. Si para el cumplimiento o ejecución del requerimiento fuera necesario el levantamiento de la reserva, se solicitará su aprobación al Estado requirente.
2. La confidencialidad de las pruebas e información proporcionada por el Estado requirente, en virtud de la presente Ley, salvo que su levantamiento sea

necesario para la investigación o procedimientos descritos en el requerimiento.

Las solicitudes asistencia jurídica son procesos penales bajo la jurisdicción del Estado requirente en consecuencia, cualquier solicitud de información o recurso deberá ser interpuesta en dicho Estado. No obstante, las autoridades jurisdiccionales panameñas ejercerán el control de garantías en la ejecución de estas, así como su cumplimiento bajo las reales de procedimiento penal panameño, de acuerdo con los principios procesales, tomando en consideración la circunscripción territorial donde se deberá evacuar el pedido de asistencia jurídica internacional.

Artículo 6. Las solicitudes de asistencia internacional en materia penal conforme la Ley tendrán el alcance siguiente:

1. Se podrá brindar asistencia bajo los parámetros de la presente Ley a los Estados requirentes con los cuales a República de Panamá tengan relaciones diplomáticas.
2. Esta Ley regula la presentación de asistencia por la República de Panamá a un Estado requirente, salvo que esté regulado de otra forma mediante convenio.
3. Nada impide que la República de Panamá preste una gama más amplia de asistencia a otro Estado de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional vigente.
4. Al momento de efectuar el diligenciamiento del auxilio internacional, las autoridades competentes aplicarán las normas de procedimiento penal vigentes en la circunscripción territorial donde se evacue el pedido de asistencia jurídica.

Artículo 7. La asistencia jurídica internacional podrá solicitarse para:

1. El recibimiento de testimonio o toma de declaraciones.
2. La remisión de documentos legales.
3. El examen de documentos, objetos y lugares.
4. La facilitación de información, elementos de pruebas y evaluaciones periciales.
5. La entrega de originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria o financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades.
6. La identificación o localización del producto del delito, los bienes o activos lavados, procedentes de los instrumentos usados o que se pretenden usar en un acto delictivo o para la financiación del terrorismo, los bienes de valor equivalente u otros elementos con fines probatorios.
7. La facilitación de la comparecencia voluntaria de las personas al Estado requirente.
8. La autorización de la presencia, durante la ejecución de una solicitud, de las autoridades competentes de la Parte requirente o de sus delegados oficiales.
9. La aprehensión, incautación, embargo o comiso de bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos, valores, bienes o activos producto del delito procedentes de instrumentos usados o que se pretenden usar en un acto delictivo o para la financiación del terrorismo y bienes de valor equivalente.
10. La realización de videoconferencias con fines probatorios.
11. La entrega de antecedentes penales.
12. La búsqueda y localización de personas.
13. La realización de técnicas especiales de investigación como operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entrega controladas.
14. Otras formas de asistencia legal de conformidad con los fines de esta Ley, siempre que no se incompatible con las leyes nacionales.

Artículo 8. Las autoridades centrales de la República de Panamá designadas en los convenios internacionales o el Ministerio de Relaciones Exteriores podrán aceptar y diligenciar una solicitud de asistencia de un Estado requirente por cualquier medio de comunicación que provea de un registro escrito, incluyendo, pero sin limitarse a facsímil, correo electrónico o cualquier medio tecnológico. No obstante, deberá presentarse en documento original a más tardar sesenta días hábiles luego de recibida

dicha comunicación. Este mecanismo procederá cuando el convenio no haya establecido un procedimiento determinado.

Artículo 9. La solicitud de asistencia internacional en materia penal deberá incluir:

1. El nombre de la autoridad que dirige la investigación, el encausamiento o proceso judicial relacionado con la solicitud, incluyendo los datos del funcionario de la institución responsable de responder interrogantes o consultas que pudieran surgir con motivo de la solicitud.
2. Una descripción de la investigación o proceso penal, incluyendo un resumen de los hechos y, si fuera aplicable, los delitos y las penas del asunto tratado.
3. Una descripción de los fines de la solicitud de asistencia así como la naturaleza de la asistencia solicitada.
4. De conocerse, la identificación de las personas naturales o jurídicas bajo investigación, la cual debe proporcionarse detalladamente. Si la información no fuera suficiente, las autoridades competentes de la República de Panamá podrán solicitarle al Estado requirente que suministre información adicional.

Artículo 10. Las solicitudes de asistencia jurídica internacional y demás documentos que con ella se envíen se presentarán traducidos al español debidamente legalizados.

Artículo 11. La solicitud de asistencia será ejecutada de conformidad con cualesquiera procedimientos especificados en la solicitud, salvo que dicha ejecución fuera contraria a los principios fundamentales del Derecho de la República de Panamá como a los postulados básicos de respeto a la dignidad humana.

Artículo 12. A solicitud del Estado requirente, la autoridad central de la República de Panamá podrá transferirle la totalidad o parte de cualquier producto o instrumentos aprehendidos o cautelados en la República de Panamá, requiriéndose copia debidamente autenticada de la orden de comiso emitida por autoridad jurisdiccional competente en el Estado requirente.

La República de Panamá y el Estado requirente podrán celebrar acuerdos previos a la repatriación para la repartición de bienes, dinero, títulos, valores, como resultado de un auxilio jurídico que conlleve a un comiso en el territorio panameño y en condiciones de igualdad, tomando en consideración los gastos en los cuales se haya podido incurrir con motivo del diligenciamiento.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir a los treinta días de su promulgación.



